

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Con la denominación de "ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)", se constituye en Coria del Río (Sevilla), el día 25 de febrero de 2009, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación Miastenia de España constituida el 25 de febrero de 2009 fue declarada de utilidad pública e interés social, en fecha 9 de octubre de 2013 por el Ministerio del Interior, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Valencia, nº 6, de Paiporta (Valencia), CP 46200.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde el momento en el que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español. Pudiendo ejercer sus actividades también mediante las delegaciones territoriales en las comunidades autónomas y delegaciones provinciales del territorio estatal que se creen al efecto.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades.

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a) Responder a las necesidades de todos los pacientes de Miastenia.
- b) Profundizar en el conocimiento sobre la Miastenia en España estableciendo una intercomunicación con otras Asociaciones, Federaciones, Fundaciones, Centros de Investigación y Especialistas de España y de otros países, si se considera necesario.
- c) Estimular la conciencia colectiva sobre la Miastenia para que todos aquellos que padecen esta poco conocida y en algunos casos severa enfermedad, puedan acceder a mayor información sobre sus tratamientos y cuidados.
- d) Ayudar al paciente a tomar control de su Miastenia por medio de un mejor conocimiento de la enfermedad.
- e) Orientar, asesorar e informar al paciente, familiares y/o amigos a través de literatura específica sobre esta enfermedad, vídeos educativos sobre los síntomas de la Miastenia y la creación de un boletín informativo específico.
- f) Establecer la comunicación entre los asociados e interesados de forma permanente mediante la creación de un foro en la página web de la Asociación, y en otras redes sociales, así como temporalmente a través de jornadas para pacientes, familiares y profesionales con reuniones de información, grupos de autoayuda y conferencias médicas especializadas.
- g) Habilitar a los afectados de Miastenia de las herramientas y recursos necesarios para su formación e incorporación a puestos de trabajo adecuados a sus capacidades.
- h) Fomentar, elaborar y desarrollar programas encaminados a mejorar la situación social de los enfermos de Miastenia y discapacitados en general.
- i) Llevar a cabo acciones de cooperación al desarrollo en el marco de la cooperación internacional.
- j) Promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- k) Favorecer el acceso a la cultura para este colectivo y para la población discapacitada en general.
- l) Desarrollar acciones encomendadas al fomento del empleo, orientación, formación, autoempleo e inserción laboral.
- m) Impulsar acciones de integración, capacitación y/o trabajo transnacional con entidades de discapacitados y/o entidades colaboradoras.
- n) Fomentar el voluntariado.
- ñ) Promover actividades encaminadas al ocio, el tiempo libre, la convivencia y/o el intercambio de experiencias y/o ideas entre la población con enfermedades y/o situaciones invalidantes.
- o) Esta entidad se compromete a coordinarse con otros agentes sociales y a realizar actividades complementarias con otras iniciativas y políticas de la administración pública.
- p) Tiene un carácter de entidad vecinal y actúa de forma continua en el ámbito del barrio.
- q) Fomentará el desarrollo de las actividades de los Servicios Sociales.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

Para el cumplimiento de estos fines se desarrollarán las siguientes actividades:

- Charlas y seminarios a estudiantes de medicina, personal de enfermería y médicos sobre el diagnóstico y tratamiento de la Miastenia.
- Creación de un boletín informativo específico.
- Realización de publicaciones específicas para pacientes.
- Encuentros y jornadas anuales para pacientes, familiares y profesionales: grupos de autoayuda, talleres de convivencia, conferencias médicas de especialistas.
- Información permanente a todos los asociados, así como al personal que la requiera.
- Cursos teórico/prácticos de formación para el voluntariado y su fomento activo en esta Asociación.
- Creación de una página web de AMES.
- Cursos de concienciación de la población acerca de esta enfermedad.
- Promoción de cursos de ocio y tiempo libre, haciendo hincapié en el acceso cultural.
- Cursos dirigidos al fomento del empleo, orientación, formación, autoempleo e inserción laboral.
- Además, llevar a cabo todas aquellas actividades que sean factibles para el desarrollo y consecución de las finalidades anteriormente indicadas.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 7. De la Asamblea General de Socios.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Legitimación para convocar las Asambleas.

La Asamblea General de Socios se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces se considere oportuno. En todo caso, la convocatoria se realizará por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

Artículo 9. Forma de la convocatoria de Asamblea.

El Presidente de la Junta Directiva convocará la Asamblea General con un mínimo de quince días naturales de antelación para su celebración dentro del mes siguiente a la adopción del acuerdo de convocatoria por parte de la Junta Directiva.

Si el Presidente convoca en el plazo de los quince días siguientes o convoca la Asamblea con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, y el lugar, fecha y hora de su celebración, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Junta Directiva, quién sellará una copia para su entrega a la persona que la presenta.

El Secretario de la Junta Directiva, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en el domicilio social de la entidad, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la citada sede.

Artículo 10. De la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse dentro de los 6 primeros meses de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

6.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

7.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

8.- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11. De la Asamblea General Extraordinaria.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

4.- Disposición y Enajenación de Bienes.

5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.

6.- Aprobación del cambio de domicilio.

7.- Fijar las cuotas extraordinarias.

8.- Ratificación del acuerdo de la Junta Directiva en el cual se nombre al Socio Honorífico.

Artículo 12. Quórum.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuándo concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. Se podrá votar de la forma que la Asamblea previamente decida.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

La forma de deliberación se desarrollará en el Reglamento de Régimen interno.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen o iguallen los dos tercios, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

El número máximo de votos delegados por cada socio será de 3.

En cuanto a la forma de delegación se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno.

SECCION 2ª

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Artículo 16. Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número impar de vocales entre 3 y 7, designados y revocados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 17. De la duración y de elección de los cargos de la Junta Directiva.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato. La renovación de la Junta Directiva se hará por mitades, de forma que cada dos años sean elegidos la mitad de los que la conforman; renovando por una parte Vicepresidencia, Tesorería y vocalías pares, y por otra parte Presidencia, Secretaría y vocalías impares.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, tener la condición de socio, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.3 de los presentes Estatutos.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Extraordinaria, que

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente, por el tiempo que quedara para agotar el mandato de la persona a quien sustituyan.

Artículo 18. Cese de los cargos de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio, tras la apertura de expediente disciplinario y la correspondiente audiencia al interesado.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar y autorizar con su firma las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- i) Velar por el debido cumplimiento de los Estatutos y de la misión, fines y principios de AMES.
- j) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de AMES.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

- k) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- l) Llevar a cabo las funciones que le encomiende la Junta Directiva.
- m) Entablar las acciones necesarias ante los órganos judiciales ordinarios y especiales.
- n) Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de AMES.
- o) Cualquier otra función de interés para el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de AMES.

Artículo 20. Del Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos y todas las funciones que le encomiende la presidencia.

Artículo 21. Del Secretario.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de dichas sesiones.
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, más la convocatoria de los miembros de la Junta y socios de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, actas, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.
- i) Todas aquellas funciones que le encomiende la presidencia.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido, por otro miembro de la Junta Directiva, según acuerdo de la misma.

Artículo 22. Del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto del Plan de Actuación para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.
- g) Procurar y aceptar los cobros que la Presidencia ordene.
- h) Responsabilizarse de la contabilidad de AMES.
- i) Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de AMES.

Artículo 23. De los vocales.

Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá otorgar poderes generales o especiales para los miembros de la misma, para casos concretos o cuando sea necesario o surja la necesidad.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

- 1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- 2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
- 3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha y hora), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 de los presentes Estatutos para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 26. Competencias.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- e) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de **Plan de Actuación** para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su posterior informe y aprobación por la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno que desarrolle, complemente y explicité los contenidos expresados en los Estatutos, aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.
- j) Aquellas otras funciones necesarias para el cumplimiento de acuerdos de Asambleas.
- k) Crear un Comité de Resolución de Conflictos, regulado por el Reglamento de Régimen Interno, con la función de instruir los expedientes de expulsión que elevarán a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27. De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente o interviniendo culpa o dolo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción, tal y como establece la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación en su Art. 15.5.

Artículo 28. Comité de Resolución de Conflictos.

Estará formado por tres miembros elegidos por la Asamblea General.

No podrán formar parte del Comité de Resolución de Conflictos quienes formen parte de la Junta Directiva.

Las competencias del Comité de Resolución de Conflictos serán:

- a) Instruir los expedientes sancionadores que se inicien por acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Aplicar el régimen de garantías y las sanciones que puedan imponerse a los miembros de AMES.
- c) Actuar como árbitro, cuando así lo solicite algún miembro y lo acepten el resto, para poner fin a las controversias que puedan surgir y que debiliten la cohesión y la unidad de AMES, así como la estabilidad de sus miembros.

Artículo 29. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 30. De las actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que haya solicitado previamente a su intervención, que se proceda a la grabación íntegra de la misma.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 31. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 32. Adquisición de la condición de socio.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

BAJA VOLUNTARIA:

a) Por la libre voluntad del asociado.

BAJA FORZOSA:

b) Por impago de una cuota anual. Salvo los casos en los que se comunique y justifique debidamente ante la Junta Directiva y sean aprobados por la misma.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante el domicilio social de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante lo dispuesto en el apartado b), el socio.o Entidad que hubiere perdido dicha condición, podrá rehabilitarla si en el plazo de dos meses desde la notificación, abonare la cuota debida, más una penalización correspondiente a los gastos ocasionados. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado c), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Se constituirá a tal efecto un Comité de Resolución de Conflictos (desarrollado en el Reglamento de Régimen interno) para iniciar el procedimiento de expulsión. La entidad o socio tendrán derecho a obtener Audiencia Previa, incoándosele un expediente disciplinario.

- d) Se realice cualquier acción u omisión que atente gravemente contra la reputación de las entidades de personas con discapacidad o socios integradas en AMES, difunda por cualquier medio, informaciones o imágenes negativas de estas o lleve a cabo actuaciones contrarias a los principios y fines de AMES-
- e) Se utilicen medios, para la obtención de fondos, que atenten contra la dignidad de las personas con discapacidad.
- f) Se incumplan los requisitos mínimos para poseer la condición de miembro establecidos en estos estatutos.
- g) Se declare en concurso de acreedores en el caso de que el socio de AMES sea una entidad.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 34. Derechos.

Son derechos de los socios:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva, excepto a los datos de carácter personal de los socios, tal como se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales. Así como lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 (en adelante RGPD).
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f) Recibir información sobre la marcha de las actividades de AMES.
- g) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento y actividades que pudiera prestar AMES).
- h) Expresar sus opiniones, sugerencias y críticas en los órganos de AMES.
- i) Votar en las Asambleas Generales, exceptuando los Socios Honoríficos.
- j) Elegir y ser elegido componente de la Junta Directiva.
- k) Tener la posibilidad de ser elegido para formar parte de los órganos ejecutivos, consultivos y de control que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 35. Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y gastos generados por la devolución de los recibos bancarios, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Estos acuerdos serán vinculantes en todo caso y su incumplimiento grave podrá ser causa de apertura de un expediente disciplinario.²
- e) Actuar de manera acorde con los valores de AMES y respetar la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad.
- f) Si se trata de una persona jurídica deberá informar acerca de la composición de su Junta Directiva, presentar su memoria de actividades, así como presentar balance y plan de actuación en los primeros seis meses del año.
- g) Poner en conocimiento de los órganos de gobierno de AMES, cualquier situación anómala, injusta o que atente contra la dignidad de las personas con discapacidad física y orgánica, que se produzca dentro de la asociación.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, si se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de la cuota anual y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Financiación.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



ESTATUTOS ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES)

En Paiporta, a 23 de febrero de 2019.



LA SECRETARIA

Dña. Ana María González Tapias

NIF 70240102 B



LA PRESIDENTA

Dña. Pilar Robles Villalba

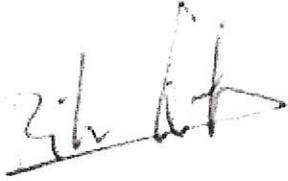
NIF 52740658 W



DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS RECOGEN LAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2019.

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Dña. Pilar Robles Villalba

NIF: 52740658 W

LA SECRETARIA



Dña. Ana María González Tapias

NIF: 70240102 B



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **ASOCIACION MIASTENIA DE ESPAÑA - AMES**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592691, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 20/06/2019

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. ANA MARÍA GONZÁLEZ TAPIAS con N.I.F 70240102 B, en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 592691 Grupo 1 Sección 1.

CERTIFICA:

Que el día 23/02/2019 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN MIASTENIA DE ESPAÑA (AMES), convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 68 socios, por unanimidad, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 28, 30, 31, 33, 34 y 35.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) ¹

En Paiporta, a 23 de febrero, de 2019

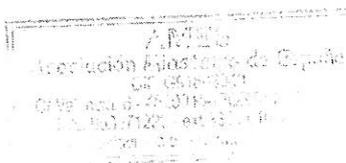
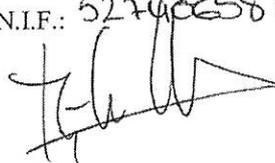
EL/LA SECRETARIO/A.
D./DÑA. ANA MA GONZÁLEZ TAPIAS
N.I.F.: 70240102B

Vº. Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D./DÑA. PILAR ROBLES VILLALBA
N.I.F.: 52740658W

FDO.



FDO.



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.